



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( **0067** ) **30 ENE 2023**

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

### **EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0381 de 2021 en concordancia con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 16 de la Resolución No. 3546 de 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales.

Que el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, establece que *“En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades estatales podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que el artículo 15 de la citada ley, define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación;

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que el inciso 2 del artículo 15 mencionado, consagra que *“por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”*.

Que el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* establece las condiciones como se deberá proceder para la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2:

*“Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2 del presente decreto, procederá de la siguiente manera: (...) 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u bienes un título o certificado técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de los aportes estará a cargo de: 2.4 La entidad, empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.*

*La afiliación de los estudiantes de que trata la presente sección deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores.*

*En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.*

*Parágrafo 1°. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. (...)”*

Que la Resolución No. 3546 de 2018, modificada por la Resolución No. 623 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, reglamentó las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, y en su artículo 16 estableció que el estudiante se vinculará a través de un acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa y estableció su contenido mínimo.

Que el programa Estado Joven es una iniciativa desarrollada de manera conjunta entre el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública,

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

que tiene por objetivo facilitar los procesos de transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral de los jóvenes, a través de incentivos para la realización de prácticas laborales en el sector público.

Que el mencionado programa está dirigido a jóvenes entre los 15 y 28 años de edad, estudiantes de programas de formación normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, universitario de pregrado o de formación integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que dentro de sus planes académicos tengan como requisito el desarrollo de prácticas laborales para su titulación.

Que, conforme a los términos de referencia de la 10ma convocatoria a estudiantes del Programa Estado Joven, de noviembre de 2022, éste ofrece prácticas de tiempo completo, en entidades estatales, durante máximo cinco (5) meses, y establece que ninguna podrá exceder su vigencia del 30 de junio de 2023.

Así mismo se establece en los mencionados términos de referencia, que no se financian judicaturas ni prácticas relacionadas con la formación de talento humano en el área de la salud.

Que adicionalmente, durante el desarrollo de la práctica laboral, el estudiante deberá tener dedicación de tiempo completo a la actividad formativa, de tal manera que no podrá presentarse coexistencia o concurrencia de contratos en sector público.

Qué el Ministerio del trabajo expidió la resolución 5349 del 29 de diciembre de 2022 por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven – prácticas laborales en el sector público.

Que los estudiantes beneficiarios del programa recibirán como incentivo para adelantar su práctica laboral en entidades estatales, un auxilio de práctica mensual, cuyo valor será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual será financiado con cargo a los recursos de inversión asignados al Ministerio del Trabajo mediante el Presupuesto General de la Nación, Proyecto de inversión de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo “Fortalecimiento de la política de formación para el trabajo, aseguramiento de la calidad y movilidad laboral de los trabajadores Nacional”, código BPIN 2018011000109, para la vigencia fiscal 2023. Así mismo, la afiliación y cotización a riesgos laborales de los estudiantes beneficiarios estará a cargo de la entidad en la cual se realizará la práctica.

Que la entidad **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** cuenta con una plaza de **PRÁCTICA LABORAL No. 8004-3-10** con el siguiente objetivo y actividades principales:

Objetivo plaza: Apoyar al grupo de comunicaciones estratégicas para la actualización de contenido y seguimiento a las redes sociales institucionales.

1. Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las cuentas de redes sociales de interés del ministerio

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

2. Apoyar en la actualización de información y contenido en las redes sociales institucionales
3. Apoyar en la redacción de textos y montaje de campañas institucionales para redes sociales.
4. Asistir y participar en los comités, reuniones que le indique el coordinador y que se relacionen con dichas actividades.

Que la entidad **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** se presentó para participar como escenario de práctica, del programa Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que, en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica No. **8004-3-10**, de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogida la estudiante **WEIMAR ANTONIO MONTAÑO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.002.701240**.

Que **WEIMAR ANTONIO MONTAÑO GONZALEZ** es estudiante del programa **COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO** de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, y fue aceptado en el programa conforme a la carta de aceptación de práctica expedida por dicha institución.

Que el estudiante declaró mediante el formato GCT-F-47 – Declaración sobre contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión celebrados y vigentes con entidades públicas, que no tiene vinculación alguna con otra entidad.

Que, conforme a lo expuesto, es procedente vincular formativamente al estudiante **WEIMAR ANTONIO MONTAÑO GONZALEZ**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Vincular formativamente al estudiante **WEIMAR ANTONIO MONTAÑO GONZALEZ** es estudiante del programa **COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO** de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, en la práctica laboral plaza No. 8004-2-10 ubicada en el **GRUPO DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS** del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y la duración no podrá exceder del 30 de junio de 2023.

“Por la cual se hace una vinculación formativa”

**ARTÍCULO TERCERO.** El estudiante tiene derecho a percibir auxilio de practica por un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual será financiado con cargo a los recursos de inversión asignados al Ministerio del Trabajo, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La afiliación y cotización a riesgos laborales estará a cargo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** El estudiante desarrollará las siguientes actividades:

1. Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las cuentas de redes sociales de interés del ministerio
2. Apoyar en la actualización de información y contenido en las redes sociales institucionales
3. Apoyar en la redacción de textos y montaje de campañas institucionales para redes sociales.
4. Asistir y participar en los comités, reuniones que le indique el coordinador y que se relacionen con dichas actividades.

**ARTÍCULO QUINTO.** Designar como tutor de la práctica laboral a la que se refiere la presente Resolución a **DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI – Coordinadora del Grupo de Comunicaciones Estratégicas**, o a quien ejerza sus veces, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, en el marco de lo estipulado por el programa “Estado Joven: prácticas laborales en el sector público”.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, certificará los asuntos relacionados con la práctica laboral.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La práctica laboral por desarrollar se adelantará de manera presencial y el lugar de ejecución de las actividades prácticas será en las sedes de la entidad en la ciudad de Bogotá, D. C.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano de la entidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ENE 2023**

  
**RODOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ QUINTERO**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

Aprobó: Ana María Meléndez – Profesional Especializado GTH  
Elaboró: Luis Gutiérrez – Contratista GTH